



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2017- 00246

La petición instaurada por la señora apoderada de la única heredera acá reconocida, tendiente a la aclaración de la providencia por la cual se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del haber sucesoral objeto de este mérito no es de recibo habida cuenta que, le compete es a la memorialista, quien a la sazón fungió como partidora, arrimar el escrito contentivo de las correcciones y/o aclaraciones al laborío distributivo, como quiera que, los aparentes yerros advertidos se encuentran consignados en aquel, y no en la providencia de la cual se duele, tornándose, para el particular caso entre manos, notoriamente improcedente dar aplicación al art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 110
fijados hoy 27 AGO 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____